

## OPOSICIONES Y CONCURSOS

### MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

**21201** *ORDEN de 22 de agosto de 1979 por la que se constituye el Tribunal examinador para el concurso-oposición para ingreso en la Carrera Diplomática.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 17 del Real Decreto 63/1977, de 13 de enero, y en la base quinta de la Orden de convocatoria del concurso-oposición para el ingreso en la Carrera Diplomática de fecha 13 de junio de 1979, he tenido a bien disponer que el Tribunal encargado de juzgar los exámenes citados quede constituido de la siguiente forma:

Presidente: Excelentísimo señor don Juan José Rovira y Sánchez-Herrero, Embajador de España.

Vicepresidente: Ilustrísimo señor don Marcelo Fraga Iribarne, Ministro Plenipotenciario de tercera clase, Subdirector de la Escuela Diplomática.

#### Vocales:

Excelentísimo señor don José Luis Sampedro y Sáez, Catedrático de Universidad.

Excelentísimo señor don José Puente Egido, Catedrático de Universidad.

Ilustrísimo señor don Manuel González-Haba, Consejero de Embajada con destino en el Ministerio de Asuntos Exteriores.

Ilustrísimo señor don Manuel Gómez de Valenzuela, Consejero de Embajada con destino en el Ministerio de Asuntos Exteriores.

Secretario: Señor don Miguel de Albiñana Serain, Secretario de Embajada de Primera Clase con destino en el Ministerio de Asuntos Exteriores.

Asimismo, de acuerdo con lo previendo en el artículo 17 del Real Decreto 63/1977, de 13 de enero, se designan como suplentes de los anteriores miembros del Tribunal a la ilustrísima señora doña Elisa Pérez Vera, Profesor agregado de Universidad y al ilustrísimo señor don Enrique Romeu Ramos, Consejero de Embajada.

A propuesta del Tribunal y de acuerdo con la base 1.2, párrafo C), de la citada Orden de 13 de junio de 1979, se podrán nombrar Asesores para el ejercicio de idiomas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de agosto de 1979.

OREJA AGUIRRE

Ilmo. Sr. Subsecretario.

### MINISTERIO DE DEFENSA

**21202** *RESOLUCION de la Dirección de Reclutamiento y Dotaciones por la que se convoca examen-concurso para contratar, entre personal civil, una plaza de Profesor de Educación Universitaria (árabe), para prestar sus servicios en la Escuela Central de Idiomas, Madrid.*

Se convoca examen-concurso para contratar entre personal civil una plaza de Profesor de Educación Universitaria (idioma árabe) para prestar sus servicios en la Escuela Central de Idiomas.

#### Bases

Primera.—Para ser admitidos en este concurso, los solicitantes deberán reunir las siguientes condiciones:

De generalidad:

• Ser de nacionalidad española.  
• Tener cumplidos los dieciocho años de edad en la fecha de cierre de admisión de instancias.

Acreditar la aptitud física y psíquica necesaria; para lo cual serán reconocidos por el Servicio Médico de la Armada, que hará el debido estudio radiográfico e informe radiológico.

No haber sufrido sanción penal disciplinaria o de otra índole incompatible con la función a desempeñar.

#### Particulares del concurso:

Deberá aportar el título correspondiente a la plaza que se concurre.

Se valorarán las titulaciones reconocidas de los idiomas inglés y francés.

Segunda.—Las instancias, suscritas de puño y letra de los interesados, deberán ser dirigidas directamente al excelentísimo señor Almirante Jefe de la Jurisdicción Central.

Tercera.—El plazo de admisión de instancias será de un mes, contado a partir del día siguiente al de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», siendo rechazadas todas las que se reciban fuera de dicho plazo.

Cuarta.—Las instancias, en las que los interesados harán constar bajo su responsabilidad la concurrencia de los requisitos exigidos en la base primera, podrán ir acompañadas de documentos acreditativos de los méritos que estimen conveniente poner de relieve.

Quinta.—Dentro de los veinte días siguientes al de la terminación del plazo de presentación de instancias, la Jefatura de Personal Civil de la Jurisdicción Central las remitirá al Presidente del Tribunal y veinte días después se celebrarán los exámenes.

Sexta.—El Tribunal que ha de examinar a los concursantes estará constituido por:

Presidente: Capitán de Navío don Gastón Sánchez Reus.

Vocales: Teniente Coronel de Infantería de Marina don Jorge Pardo Llopis y Capitán de Infantería de Marina don Carlos Oñate Español.

Secretario: Capitán de Infantería de Marina don Isaac Peral Félez.

Séptima.—Los exámenes consistirán en demostrar la aptitud adecuada a la categoría profesional de la plaza convocada:

#### Condiciones técnicas

Octava.—Las funciones a realizar por el concursante que sea seleccionado para ocupar la plaza convocada serán las propias de su categoría profesional en impartir clases de árabe, inglés y francés.

#### Condiciones administrativas

Novena.—El concursante que ocupe la plaza que se convoca quedará acogido a la Reglamentación de Trabajo del Personal Civil no Funcionario, aprobada por Decreto número 2525/1967, de 20 de octubre («Diario Oficial» números 247 y 252), y disposiciones legales posteriores dictadas para su aplicación.

Diez.—De acuerdo con la citada Reglamentación, el régimen económico será el siguiente:

a) Sueldo base mensual de cinco mil sesenta y cinco pesetas hora diaria de clase.

b) Plus complementario de mil setecientos noventa pesetas hora diaria de clase.

c) Plus circunstancial de carestía de vida: Mil trescientas pesetas mensuales.

d) Trienios equivalentes al 5 por 100 del sueldo base.

e) Dos pagas extraordinarias, con motivo de Navidad y 18 de Julio.

f) Treinta días de vacaciones anuales retribuidas.

g) Prestaciones de protección familiar, en su caso.

h) Se cumplimentarán las disposiciones vigentes sobre Seguridad Social.

Once.—El período de prueba será de seis meses y la jornada laboral de treinta y tres horas semanales.

Doce.—El Presidente del Tribunal estará facultado para solicitar de la autoridad correspondiente los medios auxiliares de personal y material, utilización de gabinetes psicotécnicos, etcétera, que considere conveniente para la mejor selección del personal que se presente a la convocatoria.

Trece.—El Tribunal calificará con la declaración de «en principio apto» o «no apto» en los ejercicios de carácter general para todos los opositores.

Los declarados «en principio aptos» serán llamados por el Tribunal con el fin de mantener una conversación sobre temas comunes que será valorada por el citado Tribunal a los efectos pertinentes para la declaración de «aptitud» y calificación final.

Catorce.—En esta convocatoria, de conformidad con lo autorizado en el último párrafo del artículo 10 de la Reglamentación de Trabajo del Personal Civil no Funcionario de la Administración Militar, el Tribunal establecerá preferencias de carácter general a favor de las viudas, huérfanos e hijos del personal militar o civil de la Armada y, de aquel que haya prestado servicios anteriores en la Armada y, en su defecto, el de los otros Ejércitos, Policía Armada o Guardia Civil.

Madrid, 1 de junio de 1979.—El Director de Reclutamiento y Dotaciones, Tomás Gómez Arroyo.

## MINISTERIO DE HACIENDA

**21203** ORDEN de 9 de julio de 1979 por la que se convocan pruebas selectivas para cubrir 105 plazas del Cuerpo Especial de Gestión de la Hacienda Pública, especialidad Gestión Aduanera.

Ilmo. Sr.: El Real Decreto-ley 14/1976, de 10 de agosto, por el que se crea el Cuerpo Especial de Gestión de la Hacienda Pública, y se establecen las distintas especialidades en que se estructura el mismo, prevé que el ingreso en dicho Cuerpo se realizará mediante oposición libre entre quienes posean determinadas titulaciones, pudiendo reservarse hasta el 50 por 100 de las plazas para su provisión mediante concurso-oposición restringido entre funcionarios de carrera que presten servicio en el Ministerio de Hacienda y posean las referidas titulaciones.

Asimismo, se establecen en este Decreto que en las tres primeras oposiciones que se convoquen al Cuerpo Especial de Gestión de la Hacienda Pública podrán concurrir quienes, estando en posesión del título de Bachiller Superior o equivalente, hubieran participado en oposiciones a los Cuerpos de Contadores del Estado y Administrativo de Aduanas, y que, en cada una de estas oposiciones, se reservará hasta el 25 por 100 de las plazas, además de las previstas en el párrafo anterior, para su provisión mediante concurso-oposición restringido entre funcionarios de carrera que estén destinados en el Ministerio de Hacienda y posean la titulación de Bachiller Superior o equivalente.

A efectos de lo prevenido en la disposición transitoria cuarta del Real Decreto-ley 14/1976, de 10 de agosto, y con el fin de aclarar las dudas surgidas en la interpretación de esta norma, la referencia a «las tres primeras oposiciones que se convoquen al Cuerpo de Gestión de la Hacienda Pública», conforme a lo dispuesto en la Resolución de la Subsecretaría de Hacienda de 3 de abril de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de mayo), deberá entenderse en función de cada una de las cuatro especialidades de que consta el Cuerpo y, además, se considerará únicamente «segunda» o «tercera» convocatoria, dentro de cada especialidad, aquella que se publique en el «Boletín Oficial del Estado» cuando ya se haya realizado por el Tribunal la calificación del cuarto ejercicio eliminatorio de la fase de la oposición considerada, respectivamente, «primera» o «segunda» de la especialidad de que se trate.

Conforme a lo que se dispone en el mencionado Real Decreto-ley y Resolución de 3 de abril anteriormente mencionada, los opositores que, al amparo de esta disposición transitoria cuarta, participen en las pruebas selectivas poseyendo la titulación de Bachiller Superior o equivalente, solamente podrán ejercer este derecho en tres ocasiones, como máximo, que elegirán libremente entre las convocatorias para ingreso en el Cuerpo que no sean posteriores a las consideradas como «tercera» y última a estos efectos dentro de cada especialidad.

Por otro lado, se ha considerado conveniente extender la opción de no examinarse, en dos convocatorias siguientes, de los dos primeros ejercicios aprobados conjuntamente, al supuesto de que el aspirante apruebe únicamente el primer ejercicio de una convocatoria. Este derecho sólo será reconocible a aquellos opositores que lo aprueben a partir de esta convocatoria y sólo podrá ejercer en una oposición considerada siguiente.

Por vía interpretativa, se declara que el derecho a no examinarse de los citados ejercicios aprobados, únicamente podrá ejercitarse si el interesado reúne los requisitos exigidos para ser admitido a la oposición en que pretenda hacerlos valer.

El Real Decreto-ley 22/1977 de 30 de marzo, de Reforma de la Legislación sobre Funcionarios de la Administración Civil del Estado, previene en la disposición adicional quinta que en las convocatorias para ingreso en los Cuerpos y Escalas de la Administración Civil del Estado podrán anunciarse todas las vacantes existentes, así como un número equivalente a las que previsi-

blemente puedan producirse durante un año como máximo a partir de la fecha de la convocatoria, quedando en situación de expectativa de ingreso quienes, habiendo superado las pruebas de selección, no pudieran ser nombrados funcionarios de carrera por falta de plazas vacantes.

Asimismo, es preciso contemplar la situación de los funcionarios de empleo (Administrativos de Aduanas interinos) que, habiendo cesado con posterioridad al Real Decreto-ley 22/1977, de 30 de marzo, como consecuencia de la extinción de las plazas presupuestarias vacantes en el Cuerpo Administrativo de Aduanas o por haberse provisto reglamentariamente la que ocupaban, han seguido prestando servicios a la Administración como personal contratado para desempeñar funciones equiparables a las del Cuerpo General Auxiliar o Administrativo, a los que se aplicará la disposición 5.ª, 2, del Real Decreto-ley 22/1977.

Por último, no siendo de aplicación los preceptos de la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, y habiéndose realizado, por Orden ministerial de 10 de febrero de 1978, la tercera y última convocatoria de las pruebas selectivas para integración en el Cuerpo Especial de Gestión de la Hacienda Pública que previene el Real Decreto 2848/1976, de 26 de noviembre, y siendo necesario cubrir las vacantes existentes y las que presumiblemente se produzcan en el próximo año,

Este Ministerio, en uso de sus facultades, de conformidad con el Reglamento de Oposiciones y Concursos aprobado por Decreto 1411/1968, de 27 de junio, y previo informe favorable de la Comisión Superior de Personal, ha resuelto convocar oposición para cubrir hasta 105 plazas del Cuerpo Especial de Gestión de la Hacienda Pública, especialidad de Gestión Aduanera, con arreglo a las siguientes bases:

### 1. Normas generales

1.1. Treinta y ocho plazas de las convocadas se cubrirán por el turno libre.

1.2. Veintiséis plazas de las convocadas se reservan para su provisión, mediante concurso-oposición, por funcionarios de carrera que presten servicio en el Ministerio de Hacienda y posean el título de Profesor Mercantil, Diplomado universitario u otro equivalente o hayan concluido los estudios del primer ciclo de una Facultad o Escuela Técnica Superior.

1.3. Veintiséis plazas de las convocadas se reservan para su provisión mediante concurso-oposición por funcionarios de carrera que estén destinados en el Ministerio de Hacienda y se hallen en posesión del título de Bachiller Superior o equivalente.

1.4. Quince plazas de las convocadas se reservan para su provisión mediante oposición entre funcionarios que estuviesen prestando servicios en el Ministerio de Hacienda con nombramiento de funcionarios interinos del Cuerpo Administrativo de Aduanas el 26 de abril de 1977 y continúen prestando servicios en la actualidad como personal contratado con funciones propias de los Cuerpos Generales Auxiliar o Administrativo de Administración Civil.

Para poder participar en este turno restringido de la presente convocatoria es requisito necesario poseer el título de Profesor Mercantil, Diplomado universitario u otro equivalente, o haber concluido los estudios del primer ciclo de una Facultad o Escuela Técnica Superior.

Por excepción, podrán ejercer el derecho a concurrir en este turno restringido los Administrativos de Aduanas interinos que, habiendo prestado servicio a la Administración con anterioridad al 26 de abril de 1977, cesaron como tales a partir del 31 de mayo de 1977, estando en la actualidad realizando funciones administrativas o auxiliares en virtud de contratos de colaboración temporal, siempre que hayan participado en oposiciones al Cuerpo Administrativo de Aduanas con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto-ley 14/1976, de 10 de agosto.

1.5. Igualmente podrán ejercer el derecho a concurrir por los turnos a que se refieren los apartados 1.2 y 1.3 anteriores los funcionarios de carrera que, en fecha 13 de agosto de 1976 prestaban sus servicios en Organismos dependientes del Ministerio de Hacienda, que, posteriormente, fueron adscritos al Ministerio de Economía, siempre que, en la fecha de la publicación de esta convocatoria, continúen prestando aquellos servicios en este último Ministerio.

1.6. Las plazas no cubiertas en cualesquiera de los turnos restringidos acrecentarán las del turno libre.

1.7. Si resultaren más opositores aprobados en el turno restringido 1.2 que las plazas a él reservadas, el excedente de éstos con menor puntuación concurrirán con los del turno libre, determinando las calificaciones obtenidas el orden de preferencia para ocupar las plazas de éste.

1.8. El procedimiento de selección de los aspirantes constará de las siguientes fases:

- Concurso, para los turnos restringidos 1.2 y 1.3.
- Oposición, que constará de cuatro ejercicios todos eliminatorios.
- Período de prácticas organizadas por la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, con una duración máxima de un mes.

1.9. Mediante el concurso se seleccionarán los aspirantes de los turnos restringidos 1.2 y 1.3 que puedan participar en la oposición en base a sus méritos personales, cualidades morales y profesionales e historial administrativo.